

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 agosto de 2020. **Rad. 2019-00706.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 29 de Enero de 2020 y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 76 a 87 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 25 de Febrero de 2020 y dentro del término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 102 a 123 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 12 de Diciembre de 2019 y no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 17 de Marzo de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 577

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **NUBIA INES QUINTERO VILLAMIZAR**, tal y como obra a folios 76 a 87 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace al abogado **JONATHAN DURÁN RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.088.316.243 y portador de la T.P. No. 307.730 del C.S. de la J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

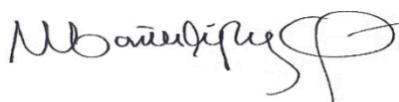
Así mismo, se tiene por **CONTESTADA** la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 102 a 123 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO**, con C.C. No. 30.315.133 y T.P. No. 10.300 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No 063 del 14 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA